

Resumen legislativo del mes último 340.13(46)“1957”

Más que resumen, se trata de un índice comentado de las disposiciones de orden legal y reglamentario del pasado mes de diciembre, que se destina fundamentalmente a nuestros lectores del extranjero y, en general, a aquellos que no tengan un contacto asiduo con el *B. O. del Estado*.

INTRODUCCIÓN

A causa de la acostumbrada sesión plenaria de las Cortes, diciembre constituye uno de los meses más importantes en la actividad legislativa de nuestro país.

Cada dos años, en esta reunión se aprueban los Presupuestos generales del Estado para el bienio siguiente, lo que por sí solo representa un acontecimiento de la máxima trascendencia para la vida económica de la nación, que, en esta ocasión, se ha revalorizado por la inclusión en su texto de disposiciones que reforman nuestro sistema fiscal.

1. LEY DE PRESUPUESTOS Y REFORMA FISCAL

La disposición legal de mayor trascendencia ha sido, sin duda alguna, la ley de Presupuestos generales del Estado para el bienio 1958-1959, que reforma a la vez el Presupuesto de gastos y el sistema fiscal español.

El presupuesto pasa a ser un instrumento decisivo para la consecución de los fines fundamentales de la política económica: elevar al máximo posible la renta nacional y hacer que dicha renta se distribuya entre los habitantes del país de modo que queden cumplidos de la mejor manera posible los ideales de justicia social.

A la vista de estos objetivos, ha partido el legislador de un sincero planeamiento de la situación económica real—de tendencia inflacionaria—, que aconseja una disminución o, al menos, una reducción del ritmo de crecimiento de los gastos públicos y una elevación de los ingresos procedentes de impuestos.

A) GASTOS PÚBLICOS

La ley autoriza una cifra total de gastos que sobrepasa ligeramente la cantidad de 48.000 millones de pesetas, a la que hay que agregar el nuevo estado letra C, donde se recogen las cantidades que el Estado dedica a la financiación de los organismos inversores, las cuales venían figurando en los presupuestos anteriores en forma de autorizaciones para emitir Deuda, e incluso en disposiciones especiales. Esta modificación tiende, indudablemente, a imponer un mayor orden y claridad en la emisión de Deuda, que, limitada a menos de 12.000 millones de pesetas, es sensiblemente inferior a las autorizaciones en el ejercicio que ha terminado.

En materia de gastos, la ley ofrece, además, otras interesantes novedades:

1) Una nueva estructura presupuestaria, autorizándose la transferencia de créditos entre los distintos grupos y conceptos.

2) Se incluyen en el estado letra A gastos que hasta ahora venían siendo financiados por el sistema de emisiones de Deuda.

3) Los organismos comprendidos en el estado letra C—entre los cuales no figura el Instituto Nacional de Industria, por estimarse que ha alcanzado un estado de madurez que le permite autofinanciarse—pagarán al Tesoro un interés del 4 por 100 por las cantidades que se les dote para la financiación de sus operaciones de inversión.

4) Se disponen modificaciones en el régimen de los Parques de Automovilismo de los Ministerios Civiles con objeto de conseguir una mayor economía en el gasto.

5) Se impone que en la ejecución de las obras públicas se consiga la mayor rapidez posible, evitando abordar simultáneamente obras que, en conjunto, excedan de las cifras destinadas a su atención.

B) REFORMA FISCAL

De mayor trascendencia aún puede calificarse la reforma que en nuestro sistema tributario introduce la nueva ley de Presupuestos, que declara perseguir los siguientes objetivos:

a) Dotar al régimen fiscal español de una mayor agilidad, haciéndole, al mismo tiempo, menos incómodo para el contribuyente.

b) Incrementar sustancialmente la cifra global de recaudación.

c) Estimular la formación del ahorro privado.

d) Fomentar la inversión en aquellos sectores de nuestra economía considerados como más productivos.

e) Establecer la redistribución de la renta a través del impuesto.

A la vista de estas finalidades, la ley establece las siguientes modificaciones:

a') *Régimen de convenios
con agrupaciones de contribuyentes*

El artículo 31 autoriza al Ministerio de Hacienda para que, a solicitud de agrupaciones de contribuyentes, establezca un procedimiento especial de determinación de bases imponibles o cuotas de exacciones públicas, celebrando a tal efecto, con los grupos o entidades solicitantes, convenios anuales no prorrogables, estableciendo así una colaboración activa de los contribuyentes con la Administración. Del contenido de los artículos que regulan estos convenios (32 al 39), se deduce que la nueva modalidad—sustancialmente diferente de los conciertos que hasta ahora celebrada nuestra Hacienda—se implanta en forma muy prudente y experimental.

b') *Contribución territorial rústica*

Se aumenta la imposición a las fincas con líquidos imponibles a 160.000 pesetas, mientras que se exime del gravamen la riqueza imponible que no exceda de 200 pesetas, medidas que se completan con la del artículo 43, destinada a imprimir la máxima celeridad a los trabajos catastrales.

c') *Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal*

Este impuesto nuevo refunde la Contribución Industrial de Comercio y Profesiones —en lo que afecta a los profesionales— y la Tarifa I de la Contribución sobre Utilidades. El límite exento aplicable a rentas fijas anuales se eleva a 18.000 pesetas.

d') *Impuesto sobre las rentas del capital*

Con la declarada finalidad de desalentar de modo directo la distribución de dividendos, la progresividad de la escala se acentúa a partir de los superiores al 10 por 100 del capital fiscal.

e') *Impuesto sobre beneficios industriales y comerciales*

La Contribución Industrial y Comercio y Profesiones queda integrada en el nuevo Impuesto Industrial, que se exigirá en las dos formas siguientes:

a) Cuota fija o licencia fiscal.

b) Cuota por beneficios.

f') *Contribución sobre la renta*

La ley incrementa su progresión, haciéndola llegar por tramos sucesivos hasta el 44 por 100 para rentas superiores a seis millones de pesetas.

g') *Impuesto sobre sociedades*

Con él se le da sustantividad propia a la imposición de los entes jurídicos, hasta ahora recogida en la tarifa 3.ª de la Contribución sobre Utilidades.

En los artículos 69 a 75 se establece un tipo proporcional único, corregido con un coeficiente de incremento en el tributo para gravar más fuertemente a las empresas que consigan incrementar sus beneficios por encima del nivel de producción y comercio de libre concurrencia.

h') *Impuesto sobre el gasto.*

Fuente de ingresos cuantiosos para el Tesoro y que ofrecen, por otra parte, la ventaja de que son menos sentidos por el contribuyente, tienen el grave inconveniente de que cuando afectan a una gran masa de productos obran en sentido contrario a la política social.

Para reforzar los ingresos, y al mismo tiempo evitar aquel inconveniente, las modificaciones introducidas (artículos 76 a 81 de la ley), tiendan a aumentar sensiblemente el gravamen sobre el consumo y uso de los productos de lujo.

i') *Impuesto de Derechos reales*

Manteniendo la sistemática de este impuesto, se incorporan nuevos actos, como los arrendamientos, los préstamos, las fianzas, los contratos de suministros, la renuncia y repudiación de la herencia, las aportaciones sociales, las declaraciones de obra nueva, determinadas concesiones administrativas y varios más que revisten tal carácter que

obligan a incluirlos entre los actos sujetos al pago del tributo. Por el contrario, no se eleva ninguno de los tipos figurados en la tarifa vigente.

j') *Fondos de previsión para inversiones*

Para resolver el problema de la renovación y ampliación de los equipos de nuestras empresas industriales y agrícolas, la ley se ha inclinado por la fórmula de autorizar la creación de fondos con aquel fin, con exención fiscal, limitándola a las empresas cuyo balance arroje un beneficio mínimo del 6 por 100 del capital.

La medida, que si tiene éxito puede suponer para el Tesoro un quebranto inicial de consideración, está claramente encaminada a estimular el ahorro y fomentar la formación de un equipo industrial mayor y mejor dotado, necesidad imperiosa en nuestro país.

k') *Gestión de los impuestos*

Por último, la ley aborda el problema del fraude fiscal, iniciando una tendencia que se encamina a modificar nuestro sistema hacia el de aquellos países que basan su acción contra el fraude fiscal en sanciones muy severas.

2. REGLAMENTO DE LAS CORTES

Con la ley de Presupuestos, comparte el lugar más destacado entre las disposiciones del mes el nuevo Reglamento de las Cortes, de 26 de diciembre (*B. O.* del día 28), encaminado a dar a su funcionamiento un ritmo más abierto y flexible.

En el nuevo texto se amplía la intervención de los procuradores no pertenecientes a una Comisión en las deliberaciones de éstas, y se establece que todo firmante de una enmienda a un proyecto de ley que no haya sido admitida por la Ponencia, podía ampliar en el seno de la Comisión, oralmente o por escrito, las razones alegadas en dicha enmienda.

En cuanto al Pleno, el artículo 65 establece la posibilidad de turno en contra de los dictámenes de los proyectos de ley presentados por las Comisiones, mientras que los artículos 77, 78 y 79 regulan, con un criterio más abierto, la publicidad de los trabajos en las Cortes.

En materia de ruegos y preguntas, también se introducen modificaciones de importancia, entre las que destaca el establecimiento de las interpelaciones orales a los Ministros.

3. VIVIENDAS SUBVENCIONADAS

El *B. O.* del día 2 publicó un decreto del Ministerio de la Vivienda, de fecha 22 de noviembre, regulando la nueva categoría de "Viviendas subvencionadas" que creó la ley de 6 de noviembre de 1957, a las que se extienden los beneficios que el decreto de 24 de junio de 1955 concedió a las viviendas del grupo primero de las de "Renta limitada", gozando, además, de una subvención a fondo perdido de 30.000 pesetas.

Al mismo tiempo, para garantizar al constructor la permanencia rentable de su inversión, se mantiene luego adecuada al costo de la vivienda, mediante la revisión anual

ajustada al índice fijado por el Instituto Nacional de Estadística. Las normas complementarias del citado decreto las fijó la O. de 3 de diciembre (B. O. del día 11).

4. DEFENSA DE LAS CORPORACIONES LOCALES

El *Boletín Oficial* del día 6 publicó una Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 11 de noviembre, por la que se encomendaba al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales la defensa judicial de las Corporaciones, a las que la penuria de sus presupuestos no permite defenderse cuando son demandadas ni cumplir las obligaciones que les impone la ley de Régimen Local de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

Con esta disposición se pone fin a la situación de indefensión en que se encontraban muchas entidades municipales, cuyos medios económicos no les permitía personarse en la jurisdicción ordinaria o laboral. Desde ahora, el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento asumirá la defensa de estas Corporaciones, bien valiéndose de los funcionarios letrados adscritos al mismo en condiciones legales para el ejercicio de la profesión de abogado, bien encargándola a letrados ejercientes en el Juzgado o Tribunal en que el asunto se ventile.

5. VEHICULOS DE MOTOR DE PEQUEÑA CILINDRADA

Un decreto de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre (B. O. del día 21) estableció un régimen especial para la conducción de vehículos ciclomotores de cilindrada no superior a 75 cc.

La disposición, de loable alcance social, ha puesto fin a la anómala situación mostrada por la desproporción entre el precio de aquellos vehículos y los gastos de obtención del permiso de conducción ordinario, que resultaba excesivamente gravoso para las economías de los usuarios, generalmente pertenecientes a los sectores más modestos de la producción y del artesanado.

A partir de la entrada en vigor del nuevo decreto, los conductores de estos vehículos de pequeña cilindrada sólo precisarán de un "licencia", de validez indefinida, que será concedida por las Jefaturas de Obras Públicas mediante simple solicitud de los interesados, sin sujeción a pruebas, exámenes ni pago de tasas de ninguna clase.

6. GIRO POSTAL TRIBUTARIO

La orden de 11 de diciembre (B. O. del día 26) dictó normas para el desarrollo y cumplimiento de la orden de 27 de noviembre que estableció el giro postal tributario para el pago de contribuciones e impuestos estatales, que ha supuesto un avance decisivo para hacer más fáciles al administrado sus relaciones con la Administración

7. OTRAS DISPOSICIONES

Entre las leyes aprobadas por la última sesión de Cortes del año, merecen destacarse la que modifica los artículos 234 y 114 de la ley orgánica del Poder Judicial, la que autoriza la acuñación y puesta en circulación de moneda, la que amplía en 20.000 plazas

de maestros de Primera Enseñanza durante los años 1958 a 1962 y la de acuerdos económicos de las Corporaciones locales con el Ministerio de Hacienda, todas ellas de fecha 26 de diciembre y publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* del día 28.

Entre las disposiciones de menor rango, sabe señalar el decreto de 22 de noviembre (*B. O.* del 9 de diciembre) que dictó normas sobre traslados de maestros por incompatibilidad con las autoridades locales, la orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de diciembre que prohibió las felicitaciones de Navidad y Año Nuevo por Servicios y funcionarios del Estado y la orden de 11 de diciembre que estableció la misma prohibición respecto de los obsequios con ocasión de las citadas festividades.

Por último, el *B. O.* del día 14 publicó dos disposiciones de carácter orgánico: un decreto, de fecha 11 de diciembre, de la Secretaría General del Movimiento, por el que se creaba la Secretaría Técnica como órgano de estudio y documentación, asistencia técnica, coordinación y elaboración de planes de actuación de la Secretaría General de Movimiento, y una orden del Ministerio de la Vivienda ampliando la composición de los Consejos provinciales de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, al incluir un arquitecto representante del respectivo Colegio oficial.

M. P.